



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 006

REFERENCIA : DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : MARÍA RUBIELA QUICENO TABORDA  
DEMANDADO : Herederos determinados e indeterminados de DAGOBERTO CERPA ERAZO  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00028-00

RESUMEN : TIENE POR NOTIFICADA CODEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE  
SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR

Mediante correo electrónico recibido el 28 de 2022, la parte actora allegó documentación por medio de la cual pretende acreditar la notificación de las codemandadas MARÍA JOSÉ y MARIANA CERPA GUTIÉRREZ, la cual no será tenida en cuenta como notificación efectiva, por cuanto, no fue presentado el acuse de recibo del mensaje, o constancia de que el destinatario recibió el mismo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

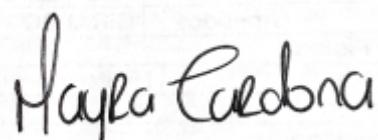
Seguidamente el 11 de noviembre de la anualidad anterior, se recibió escrito de contestación de parte de los herederos determinados EIBER JHON CERPA MAZO, MARÍA JOSÉ y MARIANA CERPA GUTIÉRREZ, representados por su progenitora ANA MARÍA GUTIÉRREZ BARRIENTOS y EVELYN CERPA CARVAJAL representada por su progenitora YENY FERNANDA CARVAJAL PIEDRAHITA, debidamente asistidos mediante gestor judicial, documentos que se incorporan al expediente y serán objeto de pronunciamiento en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, y dado que a la fecha no se había acreditado en debida forma la notificación de MARÍA JOSÉ y MARIANA CERPA GUTIÉRREZ, quienes confirieron poder a abogado a través de su presentante legal ANA MARÍA GUTIÉRREZ BARRIENTOS, téngaseles por NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, de todas las providencias dictadas en

el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda de fecha 03 de marzo de 2022, de conformidad con el contenido del artículo 301 inciso segundo del C.G.P., el día en que se notifique por estados el presente auto. Los términos de traslado comenzarán correr según el artículo 91, inc.2, del C.G.P., es decir, una vez vencidos los tres días de que disponía para reclamar la reproducción de la demanda y sus anexos.

En los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C. G. del P., se le reconoce personería para representar los intereses de MARÍA JOSÉ y MARIANA CERPA GUTIÉRREZ, al abogado Alberto Adolfo Pulgarín Correa, portador de la T.P. 131.557 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE:



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
<b>CERTIFICO:</b> Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 002 fijado hoy 06/01/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario